

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1873 DE 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO POR HABER OBTENIDO UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 797 de 2003, Ley 909 de 2004, los Decretos 2245 de 2012 y 1083 de 2015, y en especial las otorgadas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el **parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003**, establece que *“se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”*

Que el **numeral e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004**, estipula que *“El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: “e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.”*

Que el **literal a) del artículo tercero del Decreto 2245 de 2012**, establece:

*“a) El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuara la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación”.*

Que el **artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015**, establece con relación al retiro por pensión, lo siguiente:

*“El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.”*

Que el funcionario **ANGEL BERMEJO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **8631172**, se encuentra vinculado en propiedad dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**, en el cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16**.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, expidió acto administrativo bajo radicado **No. 2023-1286107 SUB 138758 de fecha 29 de mayo de 2023**, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del funcionario **ANGEL BERMEJO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **8631172**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1873 DE 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO POR HABER OBTENIDO UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

*sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.”*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y legales antes expuestos, este Despacho retirará del servicio público al funcionario **ANGEL BERMEJO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **8631172**, a partir del **1 de septiembre de 2023**, fecha en la que deberá incluirse en la nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público por haber obtenido una pensión de vejez al funcionario **ANGEL BERMEJO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **8631172**, del cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16**, en la **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga**, de conformidad con lo antes expuesto en este acto administrativo.

**PARAGRAFO UNICO:** El retiro por pensión de vejez del funcionario **ANGEL BERMEJO PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **8631172**, se causará a partir del **1 de septiembre de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, a **Institución Educativa Fernando Hoyos Ripoll** del municipio de **Sabanalarga** y a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, a efectos de que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Barranquilla, a los **8/06/2023**

**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de Personal Docente y Administrativo  
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica

ELABORO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo